



VISTOS, el Informe N° 000184-2021-DPHI-JRJ/MC (09NOV2021); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y



restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 908 Int. 12A, del distrito, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28-12-1972;

Que, mediante expediente N° 2021-0095594, el señor Félix Valencia Gutiérrez, solicita autorización sectorial para trabajos de instalación de suministro eléctrico, para el inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 908 Int. 12A, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000809-2021-DPHI/MC e Informe N° 000184-2021-DPHI-JRJ/MC (09NOV2021), dan cuenta de la evaluación a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2021-0095594, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Lima y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones. La propuesta comprende la instalación de un suministro eléctrico monofásico subterráneo en baja tensión hasta 9 Kw., en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 908 Int. 12A, del distrito, provincia y departamento de Lima, involucrado los siguientes trabajos:

- Levantamiento de pisos de piedra o adoquines
- Apertura y cierre de 1.00 m2 de zanja de BT
- Rotura y reparación de 1.00 m2 de vereda

ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., se compromete a dejar en mejores o iguales condiciones las pistas o veredas afectada para el desarrollo del trabajo.

Se indica como empresa encargada de la ejecución del trabajo a Lari Contratistas S.A.C., con RUC N° 20550849551 e Ing. Responsable Raúl Estofanero.



Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización sectorial señala en su evaluación que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implica solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliario (suministro eléctrico) se considera la adecuación de la documentación técnica presentada al área materia de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, incorporado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de instalación de un suministro eléctrico, evaluándose los documentos sucedáneos presentados con la solicitud. Precisa además que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable la instalación de un suministro eléctrico monofásico subterráneo en baja tensión hasta 9 Kw., en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 908 Int. 12A, del distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N° 28296, se recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de instalación de un suministro eléctrico monofásico subterráneo en baja tensión hasta 9 Kw., en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 908 Int. 12A, del distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;



Que, mediante Informe N° 00141-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 10 de noviembre de 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la instalación de un suministro eléctrico monofásico subterráneo en baja tensión hasta 9 Kw., en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 908 Int. 12A, del distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima; presentado por el señor Félix Valencia Gutiérrez, mediante expediente N° 2021-0095594; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Félix Valencia Gutiérrez y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Félix Valencia Gutiérrez, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"